

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Miguel Ángel Amaya Pérez
Demandadas	AHV Construcciones S.A.S. y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00454-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	817
Tema	Medida de saneamiento. Requiere demandante. Reconoce personería

Revisado el presente proceso, observa el Juzgado que se hace necesario realizar algunas precisiones sobre las notificaciones efectuadas en el transcurso del proceso, con el fin de evitar posibles nulidades.

Por auto del 5 de abril de 2021 se requirió a la codemandada **CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.**, para que la solicitud de nulidad por ella propuesta, estuviera coadyuvada por apoderado, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días, el cual venció sin que subsanará dicha falencia (fls. 3 C2).

Así mismo, se requirió a la apoderada de **AHV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, mediante auto del 11 de diciembre de 2019 (fls 302) para que suscribiera la contestación a la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Obran constancias de notificaciones personales allegadas por la parte actora y efectuadas a las codemandadas Meco Infraestructura S.A.S. y Concesión Alto Magdalena S.A.S. a través de sus direcciones de correo electrónico (fls 304 y 305 C1), no obstante, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por cuanto se advierte que no se remitieron ni el contenido de la demanda ni los anexos, y si pretende hacerlo conforme al Decreto 806 de 2020 deberá dar cumplimiento a ello. Adicionalmente, no tienen constancia de la confirmación de recibo (artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020, artículo 3º).

Así las cosas, pese a que no se cumplió con el requisito solicitado para dar trámite a la nulidad propuesta por **Concesión Alto Magdalena S.A.S.** en virtud del contenido del artículo 132 que dispone: *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”*, se requiere a la parte actora para que proceda a su notificación en debida forma, así mismo con la notificación de la sociedad **Meco Infraestructura S.A.S.**

De otro lado, toda vez que **AHV Construcciones S.A.S.** dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 11 de diciembre de 2019 (fls 302), se incorpora la contestación allegada a folios 280 a 300.

En consecuencia, para que represente a la sociedad atrás citada, se le reconoce personería a la Dra. **GLORIA ELENA ACEVEDO GONZALEZ** con T.P. 246.870 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho).